

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EZEQUIEL BAHOQUE CASSIANI
DEMANDADA: VALERIA PARRA RUIZ
RAD NO. 13-760-40-89-001-2020-00072-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que él demandante remitió al correo electrónico institucional de este Juzgado, escrito en el que solicita se requiera al pagador de la Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD"., para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida por el despacho, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al oficio de embargo 725 del 2 de diciembre de 2020.

Con la referida solicitud, se allegó también constancia de que el referido oficio de embargo fue entregado por la empresa de correo certificado Servientrega, en las instalaciones de la Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD", el día 4 de diciembre de 2020.

De esta manera, se aprecia que lo solicitado es procedente, toda vez que mediante auto de fecha de fecha 30 de noviembre de 2020 se resolvió:

"TRASLADAR la medida cautelar de embargo y secuestro que viene decretada sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual y vigente, demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables, que devengue la demandada VALERIA PARRA RUIZ identificada con la CC No. 1.051.418.436, como trabajadora, empleada y/o contratista, a la empresa Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD". En consecuencia, el cajero pagador de la referida empresa o asociación debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de noviembre de 2020. Anotándose que el límite del embargo es la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.250.000.00). Por secretaría ofíciase al pagador de la Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD"., haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-sucursal San Estanislao de Kostka, a través de consignaciones en formato tipo 1, en favor del señor EZEQUIEL BAHOQUE CASSIANI identificado con CC No. 4.008.352, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados."

La referida cautela fue comunicada al Cajero Pagador de la Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD", mediante oficio No. 725 del 2 de diciembre de 2020, el cual fue entregado físicamente en las instalaciones de esa empresa el 4 de diciembre de 2020, según el comprobante de entrega aportado por el demandante.

Así mismo se tiene, que revisado el portal virtual del Banco del Agrario de Colombia S.A, se vislumbra que aún no se refleja depósito judicial alguno consignado en este proceso, y además el cajero pagador, no ha efectuado manifestación alguna respecto de la orden de embargo, motivo por el cual se requerirá al mismo, a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto fechado treinta (30) de

noviembre de 2019, comunicado a través de oficio No. 725 del 2 de diciembre de 2020, el cual fue entregado físicamente en las instalaciones de esa empresa el 4 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al cajero pagador de la Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD", a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual y vigente, demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables, que devengue la demandada VALERIA PARRA RUIZ identificada con la CC No. 1.051.418.436, como trabajadora, empleada y/o contratista, a la empresa Asociación de trabajadores de la salud "AT SALUD". Embargo que le fue comunicado por oficio 725 del 2 de diciembre de 2020, el cual fue entregado físicamente en las instalaciones de esa empresa el 4 de diciembre de 2020. Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar. Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo. (Ofíciense por Secretaría)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2699831bfa132358e6c1c806efbb8af6ff002b3a4930cf58dc77ec60a948338e

Documento generado en 05/03/2021 09:43:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>